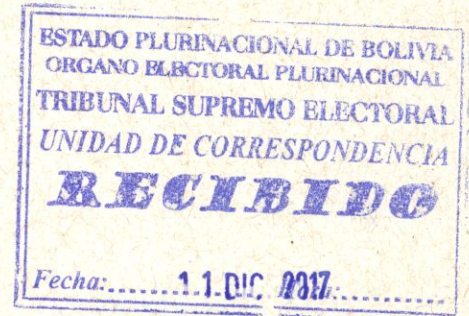




Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 5 de diciembre de 2017
P.I.O. N° 019/2017-2018



Señora
Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Presente.

Señora Presidenta:

De conformidad a lo dispuesto por los numerales 17 y 19, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 52 inciso e), 145, 146 y 147 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento la **Petición de Informe Oral**, presentada por los Senadores Edwin Mario Rodríguez Espejo y Yerko M. Núñez Negrette, debiendo responder a las siguientes preguntas:

“1. En virtud al Principio de Legalidad y Jerarquía Normativa establecida en la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral, que estipula: “*En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley de Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria*”, y siendo el artículo 15 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral, establece que: “*Las decisiones adoptadas mediante Referendo tienen vigencia inmediata y obligatoria, y son de carácter vinculante*”, en ese entendido, informe, de qué manera se está dando cumplimiento a la decisión asumida por el pueblo boliviano en fecha 21 de febrero de 2016 durante el Referendo de Reforma Parcial del texto constitucional en el cual se rechazó la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado.--- 2. Informe, quiénes son las autoridades e instancias competentes responsables de la oportuna y eficaz aplicación de los resultados del Referendo de fecha 21 de febrero de 2016, en el marco del artículo 15 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral.--- 3. Siendo que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, establece que: “*La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible*”, y dada la decisión asumida por el pueblo boliviano en fecha 21 de febrero de 2016 en virtud al Referendo de Reforma Parcial del texto Constitucional en el cual se rechazó la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado; informe, si el señor Juan Evo Morales Ayma está habilitado para postularse en las elecciones del año 2019.--- 4. Informe en el marco del Principio de Preclusión; para qué periodo constitucional está vigente la decisión adoptada mediante Referendo de Reforma Parcial de la Constitución Política del Estado (CPE) del 21 de febrero de 2016, en relación al rechazo a la modificación del artículo 168 del texto constitucional por parte del pueblo boliviano.--- 5. Informe, qué efectos y consecuencias jurídicas traería consigo si se trataría de anular la decisión adoptada por el pueblo boliviano



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

mediante el Referendo de 21 de febrero de 2016. Asimismo, informe si existiría también un posible daño económico al Estado por intentar anular la decisión del Referendo del 21 de febrero de 2017.--- 6. Informe, cuál es el alcance de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0084/2017 de 28 de noviembre de 2017 emitido por 6 magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, frente a la decisión de 2.682,517 millones de ciudadanos bolivianos que votaron por la opción NO (51,30 % del total de votos válidos emitidos), a una cuarta repostulación del señor Juan Evo Morales Ayma, cuyos efectos según la Ley del Régimen Electoral de Bolivia son obligatorios, vinculantes y de inmediato cumplimiento.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

La realización del mencionado acto parlamentario, se ha fijado para el día viernes 15 de diciembre del año en curso, a hora 10:00 a.m., ante el Pleno Camaral en la Sala de Sesiones de esta Instancia Legislativa.

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA

Sen. María Argene Simoni Cuellar
DIRECTIVA-TERCERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL